



Recurso nº: [REDACTED] 2009 AA - Procedimiento abreviado

Parte actora: I. [REDACTED]

Representante parte actora: Ariadna Jódar Salvador

Parte demandada: SUBDELEGACIÓN GOBIERNO EN BARCELONA

Representante parte demandada: Abogado del Estado

## SENTENCIA Nº [REDACTED] /2010

En Barcelona, a cinco de julio de dos mil diez.

D<sup>a</sup> [REDACTED] Magistrada Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº [REDACTED] de Barcelona y su provincia, he visto los presentes autos del recurso contencioso administrativo seguido a instancia de Dña. I. [REDACTED], representada y bajo la dirección de la Letrada D<sup>a</sup>. Ariadna Jódar Salvador, contra SUBDELEGACIÓN GOBIERNO EN BARCELONA, sobre extranjería, y en el ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución y las Leyes de España, y en nombre de S.M. El Rey, he dictado la presente Sentencia.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La parte recurrente ha presentado demanda contra la resolución de 28 de noviembre de 2008, dictada por la Subdelegación del Gobierno en Barcelona.

Tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes terminó suplicando se dictara sentencia estimando íntegramente el recurso, solicitando la anulación de la resolución recurrida y la condena en costas de la Administración demandada.

**Segundo.-** Admitida a trámite la demanda y reclamado el expediente administrativo, se dió vista del mismo a la parte recurrente a fin de que pudiera hacer alegaciones en el acto del juicio, que se ha celebrado de acuerdo con lo previsto en el art. 78 de la Ley de la Jurisdicción, quedando los autos conclusos y mandándose traer a la vista para sentencia.

**Tercero.-** En el presente procedimiento se han respetado los trámites legales.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La representación procesal de D<sup>a</sup> [REDACTED] impugna en este pleito la resolución de 28 de noviembre de 2008, dictada por la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, que acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por cuatro años, solicitando que se anule el acto impugnado y se sustituya por multa o se anule por falta de motivación y proporcionalidad.

**Segundo.-** La resolución impugnada se fundamenta en que el interesado carece de cualquier tipo de documento que ampare su estancia en nuestro país y carece de pasaporte o documento acreditativo de su identidad, no presenta justificación de su estancia y tampoco ha intentado su regularización de forma válida con anterioridad a la incoación del procedimiento, por lo que resulta probado que está incurso en la causa prevista en el artículo 53 apartado a) de la Ley Orgánica sobre derechos libertades de los extranjeros en España.

La expresada resolución administrativa, trae causa de las condiciones legítimamente impuestas por parte del Estado español en el marco de su política de extranjería, en la que se incluye el establecimiento de los requisitos y condiciones exigibles a los extranjeros para su entrada y residencia en España, que no es un derecho fundamental del que aquéllos sean titulares con fundamento en el artículo 19 CE, conforme a la doctrina constitucional.

Pues bien, el citado artículo 53 a) tipifica como infracción grave en materia de extranjería el encontrarse irregularmente en territorio español, por carecer de autorización de residencia. Como ha declarado el Tribunal Constitucional (STC 24/2000) debe tenerse en cuenta que los extranjeros sólo gozan del derecho a residir en España en virtud de autorización concedida por autoridad competente, de conformidad con los Tratados internacionales y las leyes.

Así, el legislador exige del extranjero residente que mantenga una situación reglamentada y conforme a la ley y para ello prevé una serie de documentación que debe poseer el ciudadano extranjero; en consonancia con lo anterior, para la autorización de entrada se exige, además de pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, los documentos que justifiquen el objeto y condiciones de la estancia y la falta de los documentos y permisos pertinentes, le coloca en una situación irregular.

**Tercero.-** En relación con la motivación y proporcionalidad de la sanción de expulsión, y como no desconocen las partes, el Tribunal Supremo (por todas las sentencias de 30 de junio de 2006 y 26-12-2007), se ha pronunciado al respecto en reiterada doctrina que, sucintamente, puede resumirse de la siguiente forma: en el sistema de la Ley la sanción principal es la de multa; la sanción más grave y secundaria, la expulsión, requiere una motivación específica, distinta o complementaria de la pura permanencia ilegal; que dicha motivación, si no consta en la resolución misma, debe constar o deducirse de los datos que figuran en el expediente administrativo.

En el caso examinado, no sólo figura en el expediente administrativo sino que además consta expresamente en la resolución impugnada, que la actora



carencia de pasaporte o documento acreditativo de su identidad y en esos supuestos, el Tribunal Supremo en las sentencias de 30-6-2006, 10-2-2006, 21-4-2006, 26-12-2007 y 31-1-2008, considera proporcionada la sanción de expulsión, en el caso de que uno de los datos que figuran en el expediente es que el extranjero se encuentra indocumentado, ignorándose cuándo y por dónde entró en territorio español, lo que es motivación suficiente para acordar la expulsión.

No obstante lo anterior, es lo cierto que la actora aporta en esta sede documentación acreditativa de la condición de residente de su hija, que además ha comparecido en el acto del juicio oral, junto con una oferta de trabajo como empleada del hogar, lo que unido al tiempo que acredita encontrarse empadronada en nuestro país (desde el 4-4-2008) son datos que no cabe desconocer al momento de resolver sobre la procedencia o no de la expulsión de la recurrente y su prohibición de entrada en nuestro país durante cuatro años, lo que lleva a concluir que la sanción de expulsión no resulta proporcionada a los hechos que ahora concurren.

Por lo expuesto, procede estimar el recurso, siendo la Administración demandada, si así lo estima procedente y dentro de los límites previstos legalmente, la que deberá sustituir la sanción de expulsión por la de multa.

No se aprecian circunstancias para efectuar pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### FALLO

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D<sup>a</sup> [redacted], y en consecuencia anular la resolución de 28 de noviembre de 2008 dictada por la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, que acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por cuatro años. Sin costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando, firmo y hago cumplir, S.S<sup>as</sup>. Ilma. D<sup>a</sup>. [redacted] Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº [redacted] de Barcelona y su provincia.